REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE PENDONES DEL REINO DE LEÓN

Borrador aprobado tras reunión comisión delegada 22/02/2009

Refrendado por la Asamblea General de 22/03/2009

Modificaciones realizadas por una Comisión de Trabajo en Febrero 2014.

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación de Pendones del Reino de León constituida al amparo de la legislación vigente, INSCRITA EN EL Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1/Sección 1/ nº nacional 584615, se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 18/11/2004, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4.

Se establecen como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma los que figuran en el anexo I de este documento. Los socios podrán usar dichos distintivos en su indumentaria con el oportuno decoro.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS. Artículo 5.

Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas que lo deseen y así lo hagan manifiesto, conforme a la legislación vigente y de acuerdo con lo estipulado en los Arts. 19 a 24 de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 6.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 7.

Una vez admitido el nuevo socio, y realizado el pago de la cuota correspondiente y el envío de la ficha, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación y a facilitar el carnet de afiliado al socio, en su caso.

Artículo 8.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS. Artículo 9.

Además de lo señalado en los estatutos de la Asociación, los socios tendrán los siguientes derechos:
☐ Tener acceso (a través de la web) a los estatutos y al presente reglamento
desde su ingreso en la asociación.
☐ Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos
de la asociación, que serán colgados en la web.
☐ Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.
☐ Asistir a los actos, concentraciones de pendones y otras actividades,
emprendidas por la Asociación o por las Agrupaciones integradas, con las únicas limitaciones que establezca la organización de la actividad concreta en el marco de sus disponibilidades.
☐ Asistir, siendo convenientemente convocado, a las Asambleas generales de la Asociación.
☐ Proponer resoluciones a la Asamblea general para su posible adopción por la
Asociación.
Artículo 10.
Sin perjuicio de lo señalado en los Estatutos de la Asociación, y en adición a lo mismo, los socios tendrán las siguientes obligaciones:
☐ Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento,
así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación. (Estatutos)
☐ Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma. Para tener plenos

derechos será en todo caso tener abonadas las cuotas al día. El plazo para el

abono de cuota correspondiente a un ejercicio finaliza el 31 de marzo de ese mismo año.

- El no abono de una cuota en el plazo fijado para un determinado ejercicio supondrá la baja en la Asociación y el reingreso sólo será posible haciendo efectivo el pago de todas las cuotas pendientes. En este sentido, se considerará que la última cuota pagada se corresponde con la primera debida, quedando pendientes, en su caso, las posteriores.
- En el caso de actualización de cuotas por manifiesto interés para participación en una actividad se podrá exigir al socio el pago íntegro del coste individual de tal actividad.

☐ Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena
ejecución de las actividades que se determinen. (Estatutos)
$\hfill\square$ Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva
para la buena marcha de la asociación.
$\hfill\square$ Responder a título personal de los posibles daños causados por conducta
improcedente en actividades organizadas por la Asociación. La consideración de posibles faltas y las correspondientes sanciones serán vistas por el Comité de Conflictos.

- El Comité de Conflictos creado al efecto, estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.
- Los acuerdos del Comité de Conflictos serán ejecutivos, pudiendo ser ratificados en Asamblea General.

☐ En caso de participar "por libre" en algún evento que organice la Asociación, deberán en todo momento acatar las indicaciones de la organización y, en el caso de que los hubiera, deberán correr con los gastos originados por el transporte de su vara o varas.

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. Artículo 11.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 12.

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las causas señaladas en el Art. 24 de los Estatutos.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por el Comité de Conflictos, garantizando la audiencia al interesado.

Serán causas de expulsión, entre otras, las siguientes:

-No cumplir los acuerdos de de Junta Directiva, teniendo constancia de ellos, siendo para ello suficiente el que estén colgados en Internet.

- -Utilizar símbolos, medios, o el nombre de la Asociación si no consta permiso por escrito firmado por la Junta Directiva.
- -Promover o fomentar actos o eventos de forma paralela a los objetivos de la Asociación, perjudicando de la forma que sea a la misma.
- -Actuar de forma fehaciente en contra de la Asociación o sus intereses.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO V. DE LAS AGRUPACIONES DE PENDONES Artículo 13.

La especial entidad de los Pendones leoneses, elementos identitarios de nuestros Concejos y las actividades en las que los mismos intervienen en virtud de su carácter y valores tradicionales a través de la promoción asumida por esta Asociación, motiva que sólo puedan considerarse pendones vinculados a la Asociación los que en todo caso respeten dichos carácter y valores tradicionales. La Asociación de Pendones procurará participar en convocatorias conformes con los valores tradicionales de los Pendones leoneses.

Artículo 14.

Los pendones que, cumpliendo con lo anteriormente señalado, se vinculen a la Asociación, lo harán integrándose en las actividades promovidas por la misma en forma de "Agrupaciones de Pendón", que se constituirán con los socios que expresamente manifiesten su adscripción a una determinada de estas Agrupaciones. Todo socio tendrá que vincularse a un Pendón y su Agrupación.

Artículo 15.

El carácter, función y fin de las Agrupaciones se entiende como netamente organizativo y no suplantará, en ningún caso, lo que corresponda a los específicos de la Asociación.

Artículo 16.

Cada Agrupación deberá contar con un Responsable de Agrupación, designado en el seno de la misma, con la condición de socio numerario en activo de la Asociación, que será comunicado, de manera acreditada, a la Asociación y que actuará en la misma con valor de representatividad y responsabilidad de su Agrupación. Las posibles variaciones serán comunicadas a la Asociación.

Artículo 17.

Los posibles conflictos en cuanto a la responsabilidad de una Agrupación serán dirimidos por el Comité de Conflictos contando con el preceptivo informe y alegaciones del responsable de la Agrupación en cuestión.

CAPITULO VI. DEL CONSEJO DE AGRUPACIONES DE PENDÓN

Artículo 18.

Sin perjuicio de las competencias específicas de los órganos ejecutivos de la Asociación, se constituye, en el seno de la misma, como elemento que articulará la participación de los socios y, en tal sentido, se considera útil para el desarrollo de las actividades, el "Consejo de Agrupaciones de Pendón", integrado por los responsables anteriormente definidos. Este Consejo podrá funcionar en pleno o en comisión delegada por el mismo.

La posible comisión delegada del Consejo de Agrupaciones se formará atendiendo a la justa representación de todas las comarcas representadas en la Asociación. La consideración de estas comarcas se establecerá considerando las demarcaciones tradicionales en la forma más oportuna.

Artículo 19.

Correspondera ai Consejo de Agrupaciones de Pendon:
☐ La coordinación de la participación de los socios en las actividades de la
Asociación en cuanto afecte a cada Agrupación, a cada Pendón.
□ Controlar el cumplimiento de los fines de la Asociación y el correcto
desarrollo en virtud de los mismos de las actividades que se realicen.
□ Proponer modificaciones reglamentarias o estatutarias que puedan mejorar
el funcionamiento de la Asociación

Artículo 20.

El Consejo de Agrupaciones de Pendón se reunirá por propia iniciativa o la que provenga de los órganos ejecutivos de la Asociación, y, al menos, una vez al año, antes de la Asamblea General. En todo caso, se reunirá con ocasión de la celebración de una "actividad extraordinaria" de la Asociación, entendiendo por tal la que suponga extensión más allá de las tradicionales de las comarcas y pueblos leoneses con pendones asociados, informando, preceptivamente, la participación de los socios en dichas actividades.

Artículo 21.
Como criterios generales para organizar la participación en actividades extraordinarias de la Asociación el Consejo tendrá en cuenta los siguientes:
□ Participación de cada Agrupación en actividades ordinarias.
 □ Disponibilidad de socios para desarrollo de actividades en las que el integrante fundamental es la alzada de pendones. □ La no incurrencia en sanción.
\square La necesaria representación de la más amplia muestra posible de los pendones leoneses y sus comarcas.
□ Las posibilidades organizativas: transporte, disponibilidades económicas, y
otros criterios concretos.
\square Se atenderá convenientemente la representatividad de cada Agrupación de

acuerdo con el volumen de socios que integra en la Asociación.

Artículo 22,

La Asociación se responsabilizará, mediante acuerdo o convenio que oportunamente habrá de suscribirse con los correspondientes promotores de cada actividad extraordinaria, del control directo de cuanto afecta a la participación de sus socios, no declinando responsabilidad en tal sentido en dichos promotores o convocantes.

Artículo 23,

La Asociación no participará en ninguna actividad extraordinaria para la cual no se cuente con las garantías que de lo anteriormente señalado se derivan, incluyéndose como tales el previo anticipo por los promotores del 75 %, como mínimo, del coste estimado de su cooperación en la Actividad, 15 días antes del evento.

CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 24,

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del mes de agosto, y cuantas veces sean necesarias de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 25.

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a de manera reiterada a reuniones de la misma.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 26.

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir un mínimo de los 2/3 de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Artículo 27.

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPITULO VIII. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 28.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda con la presencia de 1/3 de los mismos.

Artículo 29.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Artículo 30.

Las resoluciones que se presenten a la Asamblea habrán de ponerse a disposición de la Junta Directiva con una antelación de 7 días.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 31.

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 32.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Articulo 33.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 34.

- 1.- El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.
- 2.- Las votaciones, cuando así se solicite, serán secretas, y se realizarán en papeletas que disponga la organización.
- 3.- No se admitirán, a estos efectos, votos delegados ni remitidos por correo.

Artículo 35.

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

_
Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
Revisión de una decisión del moderador.
Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

Artículo 36.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 37.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el status quo.

CAPITULO IX. DEL PROCESO ELECTORAL PARA CARGOS. Artículo 38.

En caso de realizarse elecciones a cargos, tanto parciales como generales, podrá concurrir a las mismas cualquier socio de la asociación con derecho a voto con antigüedad mínima de 31 de diciembre anterior a la Asamblea general y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Artículo 39.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 40.

Las candidaturas serán abiertas a cada cargo en el supuesto de elecciones parciales o conjuntas en el proceso general establecido el Art 15 de los Estatutos, en cuyo caso la candidatura o candidaturas presentadas deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Deberán presentarse candidatos para todos los puestos de la Junta Directiva
- b) Se respetará la representatividad plural de agrupaciones, no admitiéndose una candidatura exclusiva de una sola de ellas.
- c) El número de vocales representantes en Junta Directiva de las Agrupaciones, señalados en el Art. 15 de los Estatutos, será igual al de los vocales genéricos de la misma, nunca superior a cuatro en ambos casos.

Artículo 41.

d) Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

Artículo 42.

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 43.

Las votaciones, de no acordarse por asentimiento lo contrario, serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

No se admitirán, para elecciones de cargos, votos delegados ni remitidos por correo.

Artículo 44.

Salvo cuando no se presente más que una candidatura para el proceso general de elección de cargos, la Asamblea general extraordinaria correspondiente constituirá el inicio del calendario electoral, que será fijado por la Mesa electoral para completarse en el plazo máximo de 30 días.

CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 45.

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva, tres Responsables de la Agrupación elegidos en el seno de su Consejo y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 46.

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará atendiendo a lo señalado en el Art. 29º de los Estatutos.

CAPITULO XI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO. Artículo 47.

La modificación de Estatutos o del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva de la Asociación o de 1/3 de los socios de la misma.

Artículo 48.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 49.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 30 días y difundidas a todos los socios.

Artículo 50.

En caso de reforma de Estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Reglamento de Régimen interno presentado a la Asamblea general ordinaria del 22 de marzo de 2009 y refrendado con asentimiento por la misma.

ANEXO I:

Logo y sello de la Asociación de Pendones del Reino de León